



## Real Decreto-ley 16/2013, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores

Fecha: (BOE 21-12-2013).

## Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre

Una de las principales novedades incluidas en el REAL DECRETO-LEY 16/2013 de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, (BOE 21 de diciembre) Se encuentra en su Disposición Final Tercera al modificar el artículo 109 de la LGSS en cuanto a los **conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social se refiere.**

Conforme a lo anterior, se definen como conceptos incluidos en la base de cotización, entre otros, los siguientes:

- La totalidad del importe abonado a los trabajadores por **pluses de transporte y distancia.**
- **Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal.**
- **Asignaciones asistenciales**, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
- **La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia** generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

Teniendo en cuenta que la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley es al día siguiente de su publicación en el BOE, por tanto el 22 de diciembre, las empresas deberán incluir los nuevos conceptos de forma efectiva en las bases de cotización correspondientes a la liquidación del mes de diciembre que se presentan en enero.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación de cotizar por estos conceptos incluidos en la base de cotización, **las empresas que no hayan podido incluir los mismos en las liquidaciones** a presentar en el mes de enero y/o febrero (referidos a los períodos de liquidación de diciembre y enero), **podrán presentar las mismas hasta el 31 de marzo de 2014**, en tales casos, a través de la liquidación complementaria de tipo L03, especificando como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del presente Real Decreto-Ley. A tal efecto, mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, se autorizará, para el conjunto de las empresas, el ingreso sin recargo de las cuotas derivadas por dichos conceptos de cotización hasta el 31 de marzo de 2014.

En la siguiente tabla se realiza una comparativa entre la regulación de la normativa anterior y la actual, de los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización

## DECLARACIÓN DE SALARIOS

Así mismo, la Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre, modifica el artículo 109 de la LGSS **estableciendo la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social** y aunque resulten de aplicación bases únicas. Para dar cumplimiento a lo anterior, la TGSS ha diseñado un nuevo fichero denominado “Conceptos Retributivos Abonados” (CRA) que se deberá remitir a través del Sistema RED, en el que las empresas deberán suministrar mensualmente la información sobre los conceptos retributivos abonados determinantes de la cotización realizada durante dicho mes. Para mayor información sobre este fichero puede consultar el Manual de Instrucciones Técnicas que se encuentra disponible en el área del Sistema RED de la página web de la Seguridad Social ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)) en la siguiente ruta: Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones Técnicas. Dichos ficheros se deberán remitir a partir de marzo de 2014.

## CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	<b>10% del valor catastral (1)</b> (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	<b>10% del valor catastral</b> (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
			Pendiente valoración catastral	<b>5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)</b>	<b>5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio</b>
		NO Propiedad del pagador		<b>Coste para el pagador, incluidos tributos (1)</b>	<b>Coste para el pagador, incluidos tributos</b>
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º. a Ley 35/2006)				
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vehículo	Entrega		<b>Coste adquisición pagador, incluidos tributos</b>	<b>Coste adquisición pagador, incluidos tributos</b>
		Uso	Propiedad pagador	<b>20% anual del coste adquisición</b>	<b>20% anual del coste adquisición</b>
			NO Propiedad pagador	<b>20% valor mercado vehículo nuevo</b>	<b>20% valor mercado vehículo nuevo</b>
		Uso y posterior entrega		<b>% que reste por amortizar, a razón de 20% anual</b>	<b>% que reste por amortizar, a razón de 20% anual</b>
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)		<b>Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente</b>	<b>Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente</b>	
	Manutención, hospedaje, viajes y similares		<b>Coste para el pagador, incluidos tributos</b>	<b>Coste para el pagador, incluidos tributos</b>	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			<b>Coste para el pagador, incluidos tributos</b>	<b>Coste para el pagador, incluidos tributos</b>
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			<b>Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios</b>	<b>Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios</b>
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				<b>Importe íntegro</b>	<b>Importe íntegro</b>
Percepciones por matrimonio				<b>Importe íntegro</b>	<b>Importe íntegro</b>
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				<b>Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias</b>	<b>Importe íntegro</b>

## CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
<b>Pluses de transporte y de distancia</b>		<b>Exceso sobre el 20 % IPREM</b>	<b>Importe íntegro</b>
<b>Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal</b> <b>(Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)</b>		<b>Exento</b>	<b>Importe íntegro</b>
<b>Asignaciones asistenciales</b>	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de <b>acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo</b>	<b>El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos</b>	<b>Importe íntegro</b>
	<b>Gastos de estudios del trabajador o asimilado</b> dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas  (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengán exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	<b>Exento</b>	<b>Exento</b>
	Entregas de <b>productos a precios rebajados</b> que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, <b>teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio</b> , admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	<b>El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos</b>	<b>Importe íntegro</b>
	Utilización de los <b>bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado</b> (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	<b>Exento</b>	<b>Importe íntegro</b>

## CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

			Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
<b>Asignaciones asistenciales</b>	<b>Primas de seguros</b>	<b>Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil</b> del trabajador	<b>Exento</b>	<b>Importe íntegro</b>	
		<b>Primas de contrato de seguro para enfermedad común</b> trabajador (más cónyuge y descendientes)	<b>El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-</b>	<b>Importe íntegro</b>	
	La prestación del servicio <b>de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados</b> , con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		<b>Exento</b>	<b>Importe íntegro</b>	
<b>Gastos de manutención y estancia (dietas)</b>	<b>Gastos de estancia</b>		<b>Exceso del importe justificado</b>	<b>Exceso del importe justificado (2)</b>	
	Pernocta	<b>En España</b>	<b>Exceso de 53,34 €/día</b>	<b>Exceso de 53,34 €/día (2)</b>	
		<b>Extranjero</b>	<b>Exceso de 91,35 €/día</b>	<b>Exceso de 91,35 €/día (2)</b>	
	Gastos de manutención	NO Pernocta	<b>En España</b>	<b>Exceso de 26,67 €/día</b>	<b>Exceso de 26,67 €/día (2)</b>
			<b>Extranjero</b>	<b>Exceso de 48,08 €/día</b>	<b>Exceso de 48,08 €/día (2)</b>
		Perso-nal de vuelo	<b>En España</b>	<b>Exceso de 36,06 €/día</b>	<b>Exceso de 36,06 €/día (2)</b>
			<b>Extran-jero</b>	<b>Exceso de 66,11 €/día</b>	<b>Exceso de 66,11 €/día (2)</b>
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF					
<b>Gastos de locomoción</b>	<b>Según factura o documento equivalente (transporte público)</b>		<b>Exento</b>	<b>Exento</b>	
	<b>Remuneración global (sin justificación importe)</b>		<b>Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados</b>	<b>Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados</b>	
<b>Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones</b>			<b>La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable</b>	<b>La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable</b>	
<b>Indemnizaciones por despido o cese</b>			<b>Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)</b>	<b>Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)</b>	
			<b>Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido</b>	<b>Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido</b>	

## CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro